



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021

Ref. Verbal – auto decreta medida cautelar

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00176-00

Revisado el plenario, el Juzgado dispone:

1º. Aceptar la caución prestada (*Archivo digital 011*).

2º. Decretar el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado **Santiago Andrés Ortiz Lopera**, en los bancos relacionados en el escrito de cautelas (*Fol. Del archivo digital 002 Demanda*).

Limítese la medida del demandado en cuestión a la suma de **\$110'000.000.00**, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

1. Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.
2. Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2012.
3. No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5º del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables “*las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.*”

2º. De otra parte, a solicitud del gestor judicial de la parte demandante y con apoyo en las previsiones del numeral 8º del artículo 384 del C.G.P., se señala **la hora de las 8:30 am del día 30 del mes de septiembre del año 2021**, para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto del presente asunto ubicado en la **Carrera 23 # 137-04, apartamento 505, garajes 06 y 07 del Edificio Bella Terra Propiedad Horizontal**. En



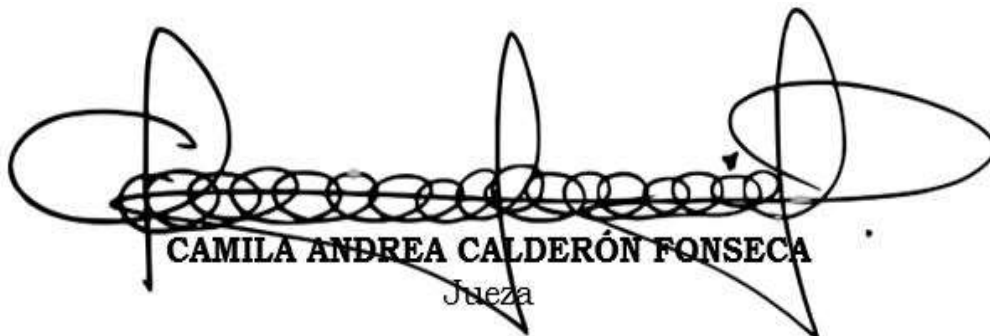
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dicho acto se analizará la procedencia de la restitución provisional del bien a favor de la parte actora.

Secretaría proceda a comunicarse con el apoderado del extremo demandante vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlo acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **118** fijado hoy **1°/09/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2c301f6910f990d6da6fa287e0dbcf7b50917caed802d87889dd795d9ff97f

Documento generado en 31/08/2021 04:47:52 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>